

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

EL BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importanté salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 febrero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para la reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo XX de la ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de junio, para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo de los pertenecientes al reemplazo de 1913.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1915.
 — Echagüe. — Señor.

(Gaceta 24 febrero 1915)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas con esta fecha las elecciones para la renovación bienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales, y a fin de que tengan más exacto cumplimiento las prescripciones del párrafo segundo del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que rige para las expresadas elecciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de septiembre de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el período electoral, que hoy comiezuza, se abstenga V. I., y ordene a los demás funcionarios de su territorio que así lo hagan también, de promover o cursar cualquiera denuncia que en el orden administrativo se formule contra algún magistrado, Juez, funcionario del Ministerio Fiscal o auxiliar de los Tribunales, quedando en suspenso los expedientes gubernativos que se estén instruyendo e interrumpidos los términos señalados para la práctica de diligencias o para evacuar trámites, con excepción de los procedimientos judiciales, a los que no afecte el aludido precepto, cuya observancia se recuerda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1915. — Burgos y Mazo. — Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta 24 febrero 1915)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de febrero último en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'21
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'20
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	2'13
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos quince. — El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La obligación que la publicación del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento impone de ajustar a él las operaciones del actual reemplazo, hace que esta Comisión considere conveniente dirigir a los Ayuntamientos de la provincia las siguientes advertencias:

Sorteo

Verificado ya éste, se encarece la remisión de las actas a que se refiere el artículo 69 y con ellas la relación de mozos por el orden obtenido en dicho sorteo.

Exclusiones y excepciones.

Advertencia que se hace todos los años y que siempre debe tenerse en cuenta, es que la edad de los padres sexagenarios y de los hermanos de 19 años ha de estimarse cumplida en el acto de la clasificación municipal, si se cumpliera dentro del año; de modo que los interesados deben alegar la causa de excepción en dicho acto, pues, de no verificarlo, ya no podría admitirse como sobrevenida. (Art. 90).

Las excepciones basadas en la prisión de per-

sonas interesadas, tampoco podrán ser concedidas, si se sabe que aquélla ha de extinguirse antes del 31 de diciembre de cada año. (Arts. 79 y 80).

Variaciones introduce el Reglamento (Art. 91) en la escala que señalaba el anterior para justipreciar la pobreza de los causantes de excepción, ya se trate de bienes o fincas rústicas o urbanas o del ejercicio de alguna industria. Condición precisa para efectuar aquélla es el señalamiento del jornal medio diario de un bracero de cada localidad. Ninguna entidad más conocedora de este dato tan importante, como los mismos Ayuntamientos: en las localidades pequeñas, por las relaciones que los mismos ediles tienen con sus obreros o braceros, y en las de importancia, por el jornal también señalado como medio a los obreros municipales. Por esto entiende esta Comisión que los Ayuntamientos deben hacer aquel señalamiento del jornal medio en una de sus sesiones anteriores al acto de la clasificación, y acompañar un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar aquel acuerdo a la relación de alegaciones que los Alcaldes deben remitir después del primer domingo de marzo; certificado que se tendrá presente en el examen de los expedientes. Se advierte no obstante a los Ayuntamientos tengan muy presente para la declaración de pobreza lo expuesto en el apartado 2.º del artículo 92 de este mismo Reglamento.

Por el art. 83 desaparece la condición impuesta por el anterior Reglamento, de iniciar el expediente de ignorado paradero por más de diez años de personas interesadas en las excepciones, con seis meses de antelación al alistamiento; bastando que el excepcionante lo exprese ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación, acreditando que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente, oyéndole en la forma que expresa el art. 145.

Para ultimar antes del 20 de marzo los expedientes de excepción del servicio conviene a los interesados facilitar los datos precisos en las secretarías municipales tan pronto se haya realizado el sorteo; y en su vista podrá reclamarse de oficio, a los centros que proceda, el envío de documentos probatorios.

Clasificación y revisión de mozos

También con antelación al primer domingo de marzo, solicitarán su talla y reconocimiento ante las Corporaciones municipales del lugar de residencia, los mozos ausentes del de alistamiento que utilicen los beneficios del art. 108 de la ley; cuidando de que no les falte representación en el Municipio de procedencia (art. 109).

Terminada en 20 de marzo la clasificación de mozos, comenzarán las actuaciones contra los que hayan faltado a las operaciones del reemplazo, remitiéndose los expedientes de prófugo a la Comisión mixta, a la vez que los demás documentos del reemplazo, con el Comisionado

especial que se presente al juicio de revisión en el día señalado en el BOLETÍN OFICIAL.

En el término más breve posible, pasado el primer domingo de marzo, formalizarán los Alcaldes una sencilla relación nominal de los mozos que hayan alegado, o reproducido causa de exclusión y excepción del servicio y cuáles sean éstas, remitiéndola enseguida a la comisión mixta para preparar los juicios de revisión.

Siguiendo la práctica establecida, se publica en números sucesivos del BOLETÍN OFICIAL los nombres y alegaciones de todos los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al año actual, que han de sufrir revisión en el corriente año ante los Ayuntamientos de la provincia.

Revisiones ante la Comisión mixta.

La presentación en la capital del comisionado respectivo, con los mozos e interesados en el reemplazo y las actas y documentos municipales, habrá de realizarse en el día señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, lo que se anunciará oportunamente.

El comisionado ha de reunir las condiciones que señala el art. 128 de la ley, acompañará a los mozos respondiendo de su identidad y entregará la documentación prevenida en el artículo 130 de la misma, reintegrada convenientemente conforme a la del timbre. Las filiaciones triplicadas, que deberán ajustarse al nuevo modelo prescrito por el art. 293 del Reglamento, serán entregadas también por el comisionado, y no sólo las de los mozos declarados soldados, sino las de todos, por si ante la Comisión mixta variaran de situación y para cumplir en su día el art. 192 de la ley.

Aunque el art. 154 del Reglamento ordena que los expedientes de excepción se remitan con cinco días por lo menos de anticipación al día señalado para el juicio de revisión, bastará que este precepto se cumpla en los expedientes en que haya impugnación, por el tiempo que desde luego exigen para su estudio.

Los excluidos totalmente en los Ayuntamientos por inutilidad o defecto de la clase primera del cuadro, sólo deben presentarse ante la Comisión mixta cuando haya reclamación por parte de algunos de los otros mozos o personas interesadas. Tampoco tienen necesidad de ser reconocidos los padres impedidos que a la vez sean sexagenarios.

Es importantísimo advertir a todos los mozos obligados a su presentación personal ante las Comisiones mixtas, que si dejaren de verificarla sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

Disposiciones penales.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes y Concejales la puntual asistencia a los actos del reemplazo y el exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones acerca del mismo, para eludir las responsabilidades que contraerían en otro caso, conforme a lo establecido en los artículos 323 de la ley de Reclutamiento y 28 y 51 del Reglamento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1915.—El Go-

bernador Presidente, Juan de Isasa. — Por acuerdo de la Comisión mixta: El Secretario, José Vidal.

Ayuntamiento de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el empréstito para la adquisición del Nuevo Mercado, acordó en la sesión celebrada en 19 del actual proceder al sorteo para la amortización de trece títulos de quinientas pesetas y ciento treinta de cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día seis del próximo mes de marzo, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 23 de febrero de 1915.—El Alcalde Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas entre la estación férrea de Zuera y la oficina del Ramo de Erla (32.500 km.), sirviendo Zuera, Las Pedrosas y Sierra de Luna, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de 11.ª clase que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 23 de febrero de 1915.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la estación de Zuera a Erla y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 319 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día **7 de marzo de 1915**, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Pesetas	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Pesetas
55.606	Un mantel, una enagua y tres camisas de algodón.....	5	56.993	Un gabán saco de lana.....	12		
55.720	Cuatro sábanas, un mantel de algodón, un mantón matizado, un pañuelo de seda y una mantilla.....	17	57.076	Un corte de sábana.....	5		
55.781	Una sábana de hilo.....	4	57.110	Seis camisas, una mantilla velo, tres pañuelos de merino y tres de seda con franja.....	18		
55.816	Tres pantalones de lanilla en corte.....	24	57.167	Un pantalón, un chaleco de pana, una camisa y tres retales de algodón.....	12		
55.831	Un pantalón de lanilla.....	3	57.183	Dos sábanas de hilo y seis almohadones de algodón.....	12		
55.930	Una sábana y un almohadón de hilo.....	5	57.222	Quince varas de tela de hilo.....	15		
56.126	Una sábana de hilo.....	3	57.262	Una cubierta de algodón.....	5		
56.215	Un pañuelo de merino con franja.....	5	57.274	Un pantalón de lana.....	6		
56.230	Dos sábanas, dos almohadas, dos camisas y un refajo.....	10	57.329	Un par de botas.....	3		
56.321	Dos vestidos y un abrigo de señora.....	23	57.389	Una cubierta de algodón.....	8		
56.339	Una sábana, una enagua y un pañuelo de seda.....	5	57.476	Un par de botas.....	6		
56.357	Un colchón.....	18	57.480	Seis pares de calcetines.....	3		
56.376	Cuatro sábanas y un almohadón.....	25	57.535	Una americana de lana.....	8		
56.448	Dos sábanas de algodón.....	6	57.547	Un corte de pantalón de hilo.....	6		
56.490	Una sábana de hilo.....	4	57.565	Un pantalón y un chaleco de lana.....	6		
56.506	Una enagua, una chambra y dos mantas de algodón.....	8	57.665	Una sábana de hilo y dos toallas.....	6		
56.509	Una sábana, seis servilletas y un pañuelo de seda negro.....	3	57.676	Una sábana y una almohada de algodón.....	4		
56.510	Una cubierta de color, dos sábanas de algodón y dos retales de hilo.....	15	57.694	Dos sábanas de algodón.....	4		
56.589	Dos camisas, un abrigo de señora, unos portiers y unos zapatos para niño.....	17	57.745	Una sábana de hilo.....	4		
56.595	Un mantel, cinco servilletas y una pieza de algodón blanco.....	9	57.808	Una maleta de viaje.....	5		
56.609	Trece varas de tela de hilo.....	6	57.838	Un retal de algodón blanco.....	4		
56.619	Cuatro sábanas y seis camisas.....	18	57.841	Una tapabocas de lana.....	3		
56.640	Un traje de lana.....	9	57.972	Una sábana de algodón y una toquilla.....	3		
56.648	Una pieza de tela de algodón blanco.....	6	57.975	Una sábana de hilo.....	4		
56.662	Dos pañuelos de seda.....	3	57.994	Una cubierta y un corte de sábana de algodón.....	5		
56.692	Dos camisas, dos servilletas y un pañuelo de seda.....	4	58.009	Un mantel y seis servilletas de algodón.....	9		
56.724	Dos cubiertas de algodón blancas.....	11	58.015	Una sábana y una cubierta de algodón.....	5		
56.761	Cuatro sábanas, dos toallas, nueve servilletas de hilo y un retal de astrakán.....	36	58.039	Un corte de vestido para señora.....	5		
56.762	Cuatro sábanas, seis almohadas, tres toallas y una manta.....	53	58.056	Una sábana y un almohadón de hilo.....	6		
56.763	Cuatro sábanas, seis almohadones y seis toallas.....	59	58.061	Dos sábanas en corte.....	8		
56.764	Cuatro sábanas, seis almohadones, tres toallas y seis servilletas de hilo.....	48	58.084	Una sábana y una almohada de algodón.....	11		
56.773	Dos sábanas y cuatro almohadas.....	6	58.097	Dos sábanas y dos almohadas de hilo.....	6		
56.784	Dos sábanas de algodón.....	6	58.113	Una sábana y un almohadón de hilo.....	5		
56.824	Una pelliza de lana.....	9	58.114	Una sábana y un almohadón de hilo.....	5		
56.825	Un pantalón tricot negro.....	8	58.136	Una enagua, dos camisas, dos toallas, dos almohadones y una chambra.....	6		
56.832	Una sábana de hilo.....	3	58.146	Un corte de vestido de lana para señora.....	6		
56.858	Un tapabocas de algodón.....	4	58.160	Una sábana, una almohada y una cubierta de algodón.....	10		
56.882	Dos cubiertas de algodón blancas.....	8	58.183	Un retal de lana.....	3		
56.885	Una sábana y un almohadón de algodón.....	3	58.185	Tres camisas y cuatro toallas.....	8		
56.984	Un mantel, tres servilletas, dos toallas, una almohada y tres blusas.....	5	58.211	Una sábana y un almohadón mezcla.....	6		
56.992	Un traje y chaqueta de niño.....	6	58.244	Dos sábanas de algodón.....	4		
			58.248	Un corte de traje.....	3		
			58.259	Una sábana de algodón y una chambra.....	3		
			58.284	Una sábana de algodón.....	3		
			58.307	Una sábana de algodón.....	3		
			58.354	Una sábana, un mantel y seis servilletas.....	7		
			58.355	Una cubierta de algodón.....	5		
			58.365	Un par de botas.....	7		
			58.373	Una cubierta de algodón.....	4		
			58.446	Un pantalón de algodón.....	9		

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
58.462	Un traje y un par de zapatos.	7	59.915	Una sábana, una cubierta y dos tapices. .	7
58.483	Un corte traje de patén.	5	60.012	Una sábana de hilo.	5
58.486	Un corte de traje de lanilla.	7	60.059	Una almohada, un mantel, siete servilletas, siete toallas y dos chambras.	5
58.500	Dos sábanas y una almohada.	5	60.060	Un mantón de lana.	7
58.516	Una sábana, dos almohadas, y dos enaguas de algodón.	5	60.141	Un pantalón de lana en corte.	9
58.523	Una sábana y seis servilletas.	5	60.121	Una sábana de algodón y una chaqueta de pana.	5
58.536	Dos faldas bajas y un pañuelo de seda.	10	60.137	Un pantalón y un chaleco de lana.	6
58.551	Dos mantones de crespón negros.	6	60.145	Una sábana de hilo.	4
58.569	Un corte de traje de lanilla.	7	60.169	Un pantalón de lana en corte.	7
58.605	Cuatro sábanas, diez y seis varas de tela de hilo, un par de pendientes y un medallón.	47	60.220	Tres enaguas de algodón.	7
58.612	Un traje.	5	60.292	Dos sábanas y una falda.	7
58.622	Dos cortes de traje de lanilla.	14	60.308	Diez camisas de señora.	18
58.656	Tres metros de tela de lana.	13	60.317	Un pantalón de lana en corte.	7
58.705	Cuatro sábanas.	10	60.345	Un vestido para señora sin terminar.	4
58.711	Una cubierta de algodón.	5	60.348	Un vestido para señora, un refajo, dos toallas y tres pantalones para señora.	6
58.712	Tres sábanas, dos almohadas y una cubierta.	21	60.380	Un pantalón de lana, otro de hilo y otro de algodón.	12
58.714	Una sábana y una almohada de hilo.	6	60.389	Una sábana de hilo y otra de algodón.	4
58.750	Un pantalón de lana.	4	60.437	Un pantalón de lana en corte.	6
58.776	Un traje de hombre.	7	60.530	Un traje para hombre, de hilo, usado.	6
58.808	Una sábana de algodón.	3	60.545	Dos sábanas, una almohada, dos toallas y once servilletas pequeñas.	12
58.819	Un pañuelo de seda y una chambre.	3	60.569	Un pantalón de lana.	5
58.861	Una enagua, tres chambras, un pantalón de paño y un tapete para mesa.	7	60.576	Un pantalón de lana.	6
58.909	Veinte metros de tela de algodón y una mantilla velo.	12	60.585	Un pantalón de lana en corte.	7
58.920	Un par de botas para hombre.	5	60.614	Un colchón tela listada.	18
58.923	Un pañuelo de seda.	3	60.639	Dos sábanas de hilo.	7
58.943	Una manta de lana.	6	60.690	Cuatro cortes de calzoncillos de algodón.	4
59.014	Una sábana de hilo.	4	60.726	Un corte de pantalón de lana.	7
59.033	Una manta de lana.	5	60.740	Dos sábanas y dos almohadas de algodón.	6
59.062	Una sábana, una almohada y una camisa de algodón.	4	60.748	Cuatro cortes de calzoncillos de algodón.	4
59.071	Dos sábanas de algodón.	5	60.789	Un pañuelo de crespón.	4
59.072	Un pañuelo de crespón.	7	60.800	Cuatro cortes de calzoncillos.	4
59.079	Un corte de traje patén.	3	60.820	Una sábana, una camisa de hilo y un pantalón de algodón.	10
59.088	Dos pares de pantalones de pana.	6	60.864	Dos enaguas, una chambre y siete toallas de hilo.	9
59.112	Una americana de lana.	7	60.872	Un traje de lana para hombre.	12
59.136	Una cubierta y un pañuelo.	5	60.899	Dos cortes de pantalón de lana.	11
59.262	Una máquina de afeitar.	10	60.918	Un pantalón de lana.	6
59.304	Un traje para hombre.	7	60.961	Dos sábanas, cuatro almohadas, un delantal y dos chambras.	7
59.309	Dos camisas, dos almohadas, dos toallas y una servilleta.	5	60.991	Dos sábanas de hilo y un pañuelo de crespón.	12
59.315	Dos enaguas y un mantel de algodón.	4	61.028	Dos cortes para pantalón.	16
59.321	Un pantalón de pana y tres en corte.	24	61.066	Un pantalón de lana.	9
59.324	Una sábana de algodón y un pañuelo de seda.	4	61.087	Un corte de pantalón.	6
59.339	Una mantilla negra, un pantalón y un chaleco de hilo.	11	61.160	Dos enaguas, una camisa, un almohadón, una sábana, un mantel y tres toallas.	7
59.343	Dos sábanas de hilo.	7	61.162	Una sábana y una camisa de algodón.	3
59.344	Un mantel, una toalla y un pañuelo de crespón.	5	61.172	Un corte de traje de lana para señora.	10
59.346	Una enagua, dos almohadas, y tres toallas.	5	61.190	Un pañuelo de crespón y otro de merino.	12
59.413	Cuatro enaguas pequeñas y un refajo.	4	61.218	Tres servilletas, una toalla y un paño.	3
59.421	Tres sábanas de algodón.	9	61.222	Una mantilla para señora.	12
59.435	Un pantalón de hilo.	6	61.223	Una cafetera de metal.	5
59.471	Tres sábanas de algodón.	6	61.245	Una sábana y una bufanda.	4
59.517	Una capucha de merino.	5	61.252	Un corte de pantalón.	6
59.562	Una cubierta de algodón.	4	61.355	Dos cortes de pantalón.	16
59.629	Dos sábanas de algodón.	4	61.379	Dos sábanas, dos cubrecorsés y medio manto de luto.	7
59.634	Una sábana, dos toallas, tela de colchón, un retal de algodón y otro idem de lana.	12	61.423	Dos sábanas de hilo.	5
59.635	Una enagua, dos camisetas y un retal y corte de falda.	5	61.439	Un vestido de señora y una mantilla velo.	14
59.692	Una falda india.	3	61.440	Un pantalón y dos cortes de idem.	21
59.787	Una sábana, dos calzoncillos, una blusa y un tapete de mesa.	4	61.454	Una sábana, una camisa, una enagua, una toalla y siete varas de tela.	9
59.811	Un colchón de tela de listas adamascadas.	12	61.471	Una cubierta de algodón.	6
59.854	Un mantel y un pañuelo de seda.	3	61.482	Cuatro sábanas.	17
59.855	Dos pantalones en corte.	17	61.502	Una sábana de algodón y un pañuelo de seda.	4
59.908	Un pantalón de hilo en corte.	6	61.511	Dos pantalones de pana.	6
			61.576	Dos sábanas de hilo.	10

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
61.597	Dos manteles, seis servilletas y dos enaguas de algodón	5	61.652	Dos retales de panilla y dos de tela de algodón	6
61.634	Una sábana de algodón	4	61.671	Un pantalón de lanilla	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zарта, número 2, el día 6 de marzo de 1915, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 20 de febrero de 1914. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de marzo de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar

el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	47'00
Idem de todo pan	45'00
Cebada.....	24'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 19 de febrero de 1915. — El Jefe del Detall, *Enrique García*.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191.

(Firma del exponente.)

SECCION SEXTA

Balconchán.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Balconchán, 21 de febrero de 1915. — El Alcalde, José Sebastián

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de notificación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en ejecutoria de causa seguida contra Florencio Aguiriano Pinedo y María Rivas Lagares, sobre estafa, se hace saber a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, haberse dictado sentencia en dicha causa por la Audiencia provincial de Zaragoza en veinte de enero último, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que con las costas de oficio debemos absolver y absolvemos a los procesados Florencio Aguiriano Pinedo y María Rivas Lagares por falta de acusación.

Y para que sirva de notificación a dichos procesados, libro y firmo la presente en Ateca, a seis de febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Luis Muñoz.

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Teodoro Lorén Casas, en causa sobre hurto, he acordado proceder por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de la finca embargada a dicho procesado, sita en término de esta ciudad, y que es la siguiente:

Una casa-cueva, sita en la calle del Barrio Verde, de esta ciudad, señalada con el número veintisiete; lindante por derecha entrando con Prudencia Sánchez, por izquierda con Victorio Cortés y por espalda con cerro: tasada en ciento ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día veinte del próximo mes de marzo, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad

de la finca, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a diez y seis de febrero de mil novecientos quince.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Carlos Cebollada Andrés y otros, sobre alzamiento de embargo y para atender al pago de costas, se sacan a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo y con las restantes condiciones de las anteriores, los inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día catorce de diciembre último pasado, número doscientos noventa y cinco.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de marzo próximo a las diez.

Dado en Cariñena, a once de febrero de mil novecientos quince.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Taberner.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número cincuenta y uno del año mil novecientos catorce, sobre lesiones y muerte subsiguiente de Francisco Turrón, se cita por medio de la presente a la viuda del difunto Francisco Gómez, que se indica ser vecina de Lécera y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa, e instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sos, diez y nueve de febrero mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Mariano Alvaro Bacarizo y otros, sobre substracción de dinero, ha acordado en auto de esta fecha se cite a un individuo natural de Sástago y que vino a incorporarse como soldado a esta población en el último llamamiento, el cual, en la noche del día catorce de enero último, entró acompañado de otros sujetos en la tienda del Botero, sita en la calle de Perena, número 8, y en el juego llamado «la mota» le fueron ganadas quince pesetas, para que en el término de quinto día comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y Secretaría judicial de D. Basilio Paraíso, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo

apercibimiento que de no comparecerle parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Burgo de Osma.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda a juicio ordinario de mayor cuantía por el Procurador D. Marcos Charle, en nombre de D. Antonio Jimeno Echevarría, como representante de sus hijos Dolores, Francisco, Angel, Agustín y Manuela Jimeno Cataneo, y de D. Lucio Jimeno Echevarría, en representación de sus hijos Teodoro, Lucio, Concha y Patrocinio Jimeno Langarica, contra los parientes colaterales de don Mariano Aguilar y Bartolomé, de los cuales sólo se han podido designar a D. Ricardo Tamayo Jimeno, D. Constancio Jimeno Pastor, don Pedro Martínez Jimeno, D. Gervasio Aguilar García, D. Faustino Jimeno Vela, por sí y en representación de su esposa D.^a María Jimeno Echevarría; D.^a Felisa Martínez Jimeno y doña María Cabrejas Bartolomé, cuyos domicilios se ignoran, sobre reconocimiento a favor de los demandantes de la nuda propiedad de los bienes relictos al fallecimiento del D. Mariano Aguilar, que les fueron adjudicados en usufructo; en cuyos autos acordó el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, en providencia de hoy, tener por acusada la rebeldía a todos los demandados que no han comparecido y conferirles traslado, por segunda vez, de la demanda, emplazándoles por cédula en los *Boletines Oficiales* de Soria, Madrid, Segovia, Zaragoza y Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de seis días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y en su virtud, para emplazar como lo hago por la presente a los parientes colaterales del D. Mariano Aguilar Bartolomé, que no hubieren comparecido en los autos, para que dentro del expresado término comparezcan a usar de su derecho en este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, la expido y firmo en Burgo de Osma, a once de febrero de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, E. Francisco Gardeta.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Juez, Sr. D. Alfonso de Castro. — Adjuntos, Sr. D. Francisco Antonio Caveró, Sr. D. Miguel Mur. — *Sentencia:* En Zaragoza, a veinte de fe-

brero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal del distrito del Pilar, compuesto por los Sres. que al margen se expresan; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D.^a Filomena Ordorica Matute, viuda, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de la Democracia, cincuenta y cinco, y de la otra, como demandado, D. José Lacrué, Beneficiado del capítulo de San Lorenzo del Pilar, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, Fallamos: Que declarando como declaramos rebelde y confeso a D. José Lacrué, debemos condenarle y le condenamos al pago a D.^a Filomena Ordorica Matute de las ciento cincuenta pesetas reclamadas, interés legal del cinco por ciento de dicha suma a contar desde el día catorce de diciembre del año próximo pasado, fecha de la presentación de la demanda, hasta el completo pago del capital y al de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. — A. de Castro — Francisco A. Caveró — Miguel Mur.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y habiendo sido declarado rebelde el demandado, que se halla en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación.

Dada en Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos quince. — D. S. O., José Iranzo.

OBRA RECIENTE

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1914).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRENTA DEL HOSPICIO